

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso No. 2023-00030-00
Auto de Sustanciación No. 343

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que existe dos memoriales suscritos por quien representa al extremo demandante, el primero de ellos allegado el día de ayer (23-03-2023) a través del cual peticiona el retiro de la demanda y el segundo radicado en la fecha (24-03-2023) requiriendo que el despacho se pronuncie sobre las medidas cautelares peticionadas al momento de radicar el escrito introductorio de la acción, ante tal panorama se ordena a dicha togada aclare sobre cuál de los dos memoriales debe emitirse pronunciarse el juzgado, pues de tratarse del primero de ellos por sustracción de materia el despacho se abstendría de decidir sobre el segundo, máxime cuando todo el tema de medidas cautelares fue resuelto en auto No. 311 adiado marzo 16 de 2023 y el cual está ubicado en el documento 4 de la subcarpeta.

Por Secretaría compártase de manera inmediata y nuevamente el link contentivo de la presente actuación a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f006588c2f568d5fd27ccf9a8a4722f952c41f722663d6dd1e06d5d2d033af52**

Documento generado en 24/03/2023 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>